

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 15 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante, de impulso procesal.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2020-00106

Atendiendo la documental que antecede, si bien obra solicitud de impulso procesal suscrito por el apoderado de la parte accionante, sin embargo, no obra en el plenario que se hubiera realizado actuación alguna en aras de lograr la notificación a la demandada, contrario a sus deberes de realizar el trámite descrito, para el caso es pertinente traer a colación lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-1104 de 2001, (...) *Entre las cargas procesales que el legislador ha diseñado para el procedimiento civil se encuentran las relacionadas con la impulsión del proceso a instancias de las partes, en cuya virtud, las partes deben cumplir con las actuaciones procesales a su cargo y vigilar en forma continua el trámite del proceso en constante colaboración con el Juez en su función de administrar justicia(...)*¹; así las cosas, se dispondrá requerir al togado para que proceda con lo enunciado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a notificar a la parte demandada, esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP o el decreto 806 de 2020, según se elija, dado que no obra en el expediente diligencia al respecto.

Lo anterior so pena, de la declaración de desistimiento tácito de la demanda conforme el art. 317 del Código General del Proceso.

¹ 24 de octubre de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

2. Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 del 19 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0127eb1398eb3f4397ba8e3ffa4594d7f4e5fe1cd56fa2cc3f82189c018444d3**

Documento generado en 16/11/2021 11:03:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>